



MUNICIPALIDAD DE  
**ALTO HOSPICIO**

*Multicultural*



**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**  
**SECCIÓN MUNICIPAL**

Alto Hospicio, 07 de octubre de 2025.-  
**DECRETO ALC. N° 6.402.-**

**VISTOS:**

- I. La Constitución Política de la República de Chile.
- II. Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- III. Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio.
- IV. Ley N° 19.754, que autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de Bienestar a sus Funcionarios.
- V. Decreto Alcaldicio N° **9.878**, de fecha 06 de diciembre de 2024, que nombra en el cargo de Alcalde Titular de la comuna de Alto Hospicio a don Patricio Elías Ferreira Rivera.
- VI. Acuerdo N° **209**, tomado en la 28ª Sesión Ordinaria del Concejo Comunal de Alto Hospicio, de fecha 07 de octubre de 2025.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, el Comité de Bienestar Municipal, mediante carta de fecha 07 de octubre de 2025, ha solicitado decretar la aprobación de la modificación del "**Reglamento del Servicio de Bienestar Municipal**", así como proceder a la afiliación de los funcionarios regidos por el **Código del Trabajo** que mantengan vínculo laboral vigente con la **Municipalidad de Alto Hospicio**, conforme a lo dispuesto en el artículo 4°, letra c) del citado Reglamento.
- II. Que, mediante Acuerdo N° **209**, tomado en la 28ª Sesión Ordinaria del Concejo Comunal de Alto Hospicio, de fecha 07 de octubre de 2025, con el voto favorable unánime de todos los miembros asistentes del Honorable Concejo Municipal, se aprobó la Modificación del Reglamento Servicio de Bienestar Municipal.
- III. Que, el **Servicio de Bienestar Municipal** constituye una unidad administrativa que tiene por objeto contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida del personal municipal y su grupo familiar, en conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y su reglamentación complementaria, siendo su funcionamiento y administración responsabilidad del Comité de Bienestar debidamente constituido.
- IV. Que, las modificaciones aprobadas al Reglamento buscan **ampliar el ámbito de cobertura** del Servicio de Bienestar, permitiendo la incorporación de los funcionarios que se desempeñan bajo el régimen del **Código del Trabajo**, con el propósito de promover la equidad, integración y bienestar social dentro del personal que presta servicios al Municipio
- V. Que, en virtud de lo anterior y atendido el acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, corresponde dictar el presente acto administrativo que formaliza la aprobación de la modificación del Reglamento del Servicio de Bienestar Municipal y autoriza la afiliación de los funcionarios regidos por el Código del Trabajo.

## DECRETO:

1.- Apruébese en todas sus partes el **Texto Refundido**: de la **modificación del "Reglamento del Servicio de Bienestar Municipal"** de la Municipalidad de Alto Hospicio; cuyo texto se entiende formar parte del presente acto para todos los efectos, conforme a lo aprobado mediante **Acuerdo N° 209**, adoptado en la **28ª Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal**, de fecha **07 de octubre de 2025**.

2.- Autorícese la afiliación de los funcionarios regidos por el **Código del Trabajo** que mantengan vínculo laboral vigente con la Municipalidad de Alto Hospicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º, letra c) del referido Reglamento.

3.- Encárguese al **Comité de Bienestar Municipal** y a la **Dirección de Administración y Finanzas (DAF)** la ejecución y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

4.- Remítase copia del presente Decreto Alcaldicio a la Contraloría Regional de Tarapacá, de conformidad a lo dispuesto en el Oficio de ese Órgano Contralor N° E150129, de fecha 03 de septiembre de 2025.

5.- Encargase al **Bienestar Municipal** gestionar con la Unidad que corresponda la publicación en la página web de la Municipalidad de Alto Hospicio, el presente Reglamento.

**Fdo. Don Patricio Elías Ferreira Rivera**, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio; Autoriza don **José Jesús Valenzuela Díaz**, Secretario Municipal. Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.**

**JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

JVD/aca

Distribución:

Contraloría Regional de Tarapacá

Serv. Traspasados

Adm. y Finanzas

Dir. Control

DAF

Transito

Dideco

Bienestar Municipal

Deportes

Secoplac

Medio Ambiente, Aseo y Ornato

Obras

Administración Municipal



SERVICIO BIENESTAR MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD ALTO HOSPICIO

D.A. 6402

07/10/25

Alto Hospicio, 07 de octubre de 2025

**SR. JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**  
**PRESENTE.**



Junto con saludarlo y en atención a que, durante la Vigésima Octava (28°) Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, celebrada con fecha 07 de octubre de 2025, en la cual el Honorable Concejo acordó con el voto favorable unánime de todos los miembros asistentes, aprobar la Modificación del Reglamento del Servicio de Bienestar Municipal, solicito a Ud. se sirva decretar dicha aprobación, a fin de dar respuesta al Oficio N° E150129 de fecha 03 de septiembre de 2025, de la Contraloría Regional de Tarapacá, en el cual se daba plazo de 20 días hábiles para dar cuenta de la aprobación de dicho Reglamento, y proceder a la afiliación de los funcionarios regidos por el Código del Trabajo que mantengan vínculo laboral vigente con la Municipalidad de Alto Hospicio, conforme al Artículo 4°, letra c) del mencionado reglamento.

Se adjunta Certificado del Acuerdo del Honorable Concejo Municipal N° 209/2025, Oficio N° E150129 del 03/09/ 2025, de la Contraloría Regional de Tarapacá y Reglamento del Servicio de Bienestar Municipal modificado.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**JUAN REYES PATIÑO**  
**PRESIDENTE**  
**COMITÉ DE BIENESTAR MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD ALTO HOSPICIO**





TARAPACÁ - CHILE  
2025



Alto Hospicio, a 07 de octubre de 2025.-

## CERTIFICADO

JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ, Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal de Alto Hospicio, certifica que durante la Vigésima Octava (28ª) Sesión Ordinaria del Concejo, de fecha 07 de octubre de 2025, el Honorable Concejo acordó lo siguiente:

**ACUERDO N°209/2025:** *Con el voto favorable unánime de todos los miembros asistentes del Honorable Concejo Municipal, se aprobó la Modificación del Reglamento Servicio de Bienestar Municipal.*

  
JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ  
Abogado  
Secretario Municipal

JVD/amy  
Distribución:  
Secretaría Municipal.

## LEY 19754

- ENCABEZADO
- TITULO PRIMERO NORMAS GENERALES
- TITULO SEGUNDO DE LA AFILIACIÓN
- TITULO TERCERO DE LOS BENEFICIOS
- TITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA FISCALIZACIÓN
- ARTÍCULO TRANSITORIO TRANSITORIO
- PROMULGACIÓN
- **ANEXO PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LAS MUNICIPALIDADES PARA OTORGAR PRESTACIONES DE BIENESTAR A SUS FUNCIONARIOS**

---

## LEY 19754 AUTORIZA A LAS MUNICIPALIDADES PARA OTORGAR PRESTACIONES DE BIENESTAR A SUS FUNCIONARIOS

MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

**Promulgación:** 19-AGO-2001

**Publicación:** 21-SEP-2001

**Versión:** Última Versión - 08-ENE-2013

**Última modificación:** 08-ENE-2013 - Ley 20647

**Materias:** Municipios, Prestaciones de Bienestar, Ley no. 19.754

Ocultar notas

- Texto
- Versiones
- Jurisprudencia
- Proyectos de Ley
- Historia de la Ley

## **Escuchar**

### AUTORIZA A LAS MUNICIPALIDADES PARA OTORGAR PRESTACIONES DE BIENESTAR A SUS FUNCIONARIOS

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley  
"TITULO PRIMERO

#### Normas Generales

Artículo 1°. - Autorízase a las municipalidades del país para otorgar prestaciones de bienestar a los funcionarios de planta y a contrata, al personal afecto a la ley N°15.076, y a los regidos por el Código del Trabajo, por la ley N°19.070 con desempeño permanente en la unidad municipal de servicios de educación, al personal regido por la ley N° 19.378 y demás incorporados a la gestión municipal, y a aquello que hayan jubilado en dichas calidades, con el objeto de propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

El personal que se desempeña en los establecimientos municipales de los servicios traspasados de educación no estará afecto al sistema que crea la presente ley.

Asimismo, cada entidad administradora regida por la ley N° 19.378, podrá constituir un sistema propio de prestaciones de bienestar para los trabajadores que pertenecen a dicha entidad, dictándose al efecto su propio reglamento conforme al artículo 2°, y aplicándose en todo lo demás las normas de este cuerpo legal, salvo que se indique lo contrario.

De constituirse sistemas de prestaciones de bienestar separados para una entidad administradora regida por la ley N° 19.378, el aporte municipal deberá ser igual al que se otorga al sistema de prestaciones de bienestar vigente en la municipalidad respectiva; sin embargo, los beneficios que se contemplen en el reglamento deberán estar estrictamente ajustados a las disponibilidades presupuestarias de cada uno de los sistemas en forma independiente.

Los servicios de bienestar constituidos conforme a esta ley podrán celebrar convenios entre sí, con la finalidad de otorgar determinados beneficios o actividades de bienestar social que, individualmente, no puedan proporcionar o resulten más onerosos; no obstante, no podrán traspasar entre ellos los aportes que efectúen tanto de los afiliados de cada sistema como de cada municipalidad.

Artículo 2°.- Los objetivos específicos, la forma y condiciones en que cada municipio otorgará dichas prestaciones, la conformación y funcionamiento del comité de bienestar y demás normas de ejecución, serán materia de un reglamento que deberá aprobar el concejo a proposición del alcalde respectivo.

El alcalde, previamente a formular al concejo la proposición de reglamento o la modificación del mismo, deberá solicitar la opinión de las asociaciones de funcionarios existentes en la municipalidad o, en su defecto, del personal municipal. Dicha opinión o pronunciamiento deberá evacuarse en el plazo de 30 días, contado desde la remisión de la proposición correspondiente. Vencido dicho plazo, el alcalde formulará la propuesta al concejo, acompañando las opiniones existentes.

El concejo, antes de pronunciarse respecto de la proposición de reglamento, deberá oír a la asociación o asociaciones, o a falta de éstas, a los representantes del personal, y tener a la vista las opiniones evacuadas.

Artículo 3°.- Para el financiamiento de las actividades de bienestar social, las municipalidades determinarán anualmente el aporte que realizarán por cada afiliado activo, considerándose los correspondientes recursos en el presupuesto municipal. El aporte que se establezca no podrá ser inferior a 2,5 unidades tributarias mensuales (U.T.M) ni superior a 4,0 unidades tributarias mensuales (U.T.M.). El aporte a los servicios de bienestar no será considerado como gasto en personal para efectos de lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.294. Los afiliados que sean jubilados deberán enterar de su cargo el aporte que corresponda a la municipalidad.

Además, las prestaciones de bienestar se financiarán con los siguientes recursos:

- a) La cuota de incorporación y el aporte mensual de los afiliados activos y pasivos. que serán fijados en la forma que se establezca en el respectivo reglamento de bienestar;
- b) Los aportes extraordinarios de los afiliados, determinados en la forma señalada en la letra precedente;
- c) Las comisiones que perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a los afiliados;
- d) Los intereses que se generen por préstamos concedidos a los afiliados;
- e) Los que se obtengan de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar de los afiliados, y

f) Los demás ingresos que deriven de acciones vinculadas a las prestaciones de bienestar.

Los recursos correspondientes a bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

## TITULO SEGUNDO

### De la Afiliación

Artículo 4°.- Tanto la afiliación como la desafiliación al sistema de prestaciones de bienestar serán voluntarias y deberán ser solicitadas por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.

Artículo 5°.- Se perderá la calidad de afiliado por las siguientes causales:

a) Por dejar de pertenecer a la municipalidad respectiva, con excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de bienestar en los términos previstos en esta ley;

b) Por desafiliarse del sistema de bienestar, y c) Por expulsión, por las causales que determine el reglamento.

Artículo 6°.- Los afiliados que dejen de ser funcionarios y deseen seguir perteneciendo al sistema de bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito y, desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad, se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cotizaciones correspondientes.

## TITULO TERCERO

### De los Beneficios

Artículo 7°.- La municipalidad deberá establecer en el reglamento a que se refiere el artículo 2° de esta ley, los beneficios de bienestar social que podrán otorgar conforme a sus disponibilidades presupuestarias, indicando sus modalidades de concesión y quienes, aparte del afiliado, serán sus beneficiarios.

Artículo 8°.- La sección a que se asigne el servicio de bienestar de los funcionarios podrá otorgar beneficios vinculados a las siguientes áreas: salud, educación, asistencia y recreación, entre otras.

El reglamento determinará las prestaciones específicas que se otorgarán.

Artículo 9°.- Las municipalidades podrán celebrar convenios con entidades públicas o privadas, con el propósito de mejorar el nivel de atención y el de las prestaciones que sus servicios de bienestar otorguen a sus afiliados.

#### TITULO CUARTO

##### De la Administración y la Fiscalización

Artículo 10.- La administración general del servicio de bienestar corresponderá al Comité de Bienestar. El reglamento municipal respectivo establecerá su organización, el número de sus miembros, su administración financiera y de bienes y las funciones que le correspondan.

La mitad de los integrantes de dicho Comité estará compuesta por representantes propuestos por el alcalde, con aprobación del concejo, y la otra mitad por representantes de la o las asociaciones de funcionarios existentes en el municipio. Si en el respectivo municipio hubiere más de una asociación de funcionarios, la representación de éstas en el comité, en la parte correspondiente, será proporcional al número de afiliados, conforme lo establezca el reglamento. De no existir asociación de funcionarios, los representantes del personal serán elegidos por la totalidad de los funcionarios adscritos al sistema de bienestar, en la forma que prescriba el mismo reglamento.

En el caso de los servicios de bienestar constituidos separadamente por una entidad administradora regida por la ley N° 19.378, los representantes propuestos por el alcalde deberán incorporar personal de dicha entidad. Respecto de la otra mitad de los integrantes del Comité, serán representantes de la o las asociaciones de funcionarios existentes en la entidad administradora o, en caso de no existir, serán elegidos por la totalidad de los funcionarios adscritos a dicho Servicio de Bienestar, conforme el inciso anterior y el reglamento.

Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple; en caso de empate, dirimirá el voto del presidente del Comité.

Los integrantes del Comité en representación de los funcionarios durarán dos años en el cargo. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar.

El Comité elegirá a su presidente de entre sus propios miembros. Si el Comité no lograre generar por esta vía al Presidente, éste será designado directamente por el alcalde, también de entre los miembros del Comité.

El Comité de Bienestar, durante la última quincena del mes de septiembre, aprobará el proyecto de presupuesto a que se refiere la letra b) del artículo siguiente. Asimismo, deberá presentar a la respectiva municipalidad un balance anual del ingreso y administración de los recursos, y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.

Artículo 11.- El jefe de la unidad de personal, o quien haga sus veces o quien el municipio o la entidad administradora de atención primaria de salud, según corresponda, determine, será el secretario del Comité de Bienestar y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Comité;
- b) Proponer al Comité el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos anuales;
- c) Someter a la aprobación del Comité el balance anual;
- d) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la sección a cargo del bienestar, y
- e) Las demás funciones que le asigne el reglamento.

Artículo 12.- Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el sistema de bienestar municipal estará especialmente sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en lo referente a la aplicación de la presente ley.

Artículo transitorio.- Autorízase a la Municipalidad de Santiago para optar por mantener el sistema de bienestar previsto en la ley N° 17.379 o para acogerse al establecido en la presente ley. Al efecto, el alcalde, previo a someter la proposición respectiva al acuerdo del concejo, deberá solicitar opinión a la asociación de funcionarios más representativa.

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del artículo 82 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo, por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 19 de agosto de 2001.- Ricardo Lagos Escobar, Presidente de la República.- José Miguel Insulza Salinas, Ministro del Interior.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.- Ricardo Solari Saavedra, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda  
atte. a Ud., Jorge Correa Sutil, Subsecretario del Interior.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Proyecto de ley que autoriza a las Municipalidades para  
otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien  
suscribe, certifica que el Honorable Senado envió el proyecto  
de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso  
Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de  
constitucionalidad de los artículos 1°, 2°, 10, 12 y  
transitorio, y por sentencia de 2 de agosto de 2001, declaró:

1. Que los preceptos contemplados en los artículos  
permanentes 1°, inciso segundo, y 10, inciso final, del  
proyecto remitido, son inconstitucionales y deben eliminarse  
de su texto.
2. Que los preceptos comprendidos en los artículos  
permanentes 1°, incisos primero y tercero, 2°, 10, incisos  
primero al sexto, 12 y artículo transitorio, son  
constitucionales.

Santiago, agosto 3 de 2001.- Rafael Larraín Cruz,  
Secretario.

*Arce*

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**

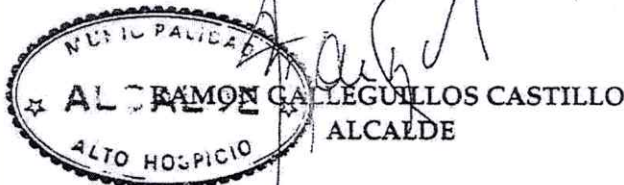
Alto Hospicio, 11 de Octubre de 2006.  
DECRETO ALC. Nº 1.071/06.-

**VISTOS:** La Ley Nº 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley Nº 19.754; texto del Reglamento de Bienestar; Acuerdos de Concejo Comunal Nos. 196/06 y 197/06, ambos de 14 de Agosto de 2006, tomados en la 24ª Sesión Ordinaria, por los que se acuerda por unanimidad de sus miembros presentes, la aprobación del texto propuesto como Reglamento de Bienestar Municipal y la designación de los funcionarios municipales Silvana Videla Alday, Sandra Carvajal Rodríguez y Lorenzo Lizana Veas, como representantes del Alcalde en el Comité de Bienestar; Acta de Aprobación del Reglamento de Bienestar y Elección del Comité de Bienestar, del 10 de Agosto de 2006, en que por mayoría de votos, se aprueba el Reglamento y resultan electos Juan Reyes Patiño, Alfredo Rojas Rojas y Giovanna Trincado Áviles, como representantes de los funcionarios en el Comité de Bienestar; y elección interna del Comité de Bienestar. Y, Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

- 1.- Apruébase el Reglamento de Bienestar Municipal, cuyo texto corresponde al comunicado a toda la Municipalidad de Alto Hospicio, mediante correo electrónico de fecha 29 de Junio de 2006.
- 2.- Apruébase la creación del Comité de Bienestar Municipal, el que estará integrado por las siguientes personas:
  - Presidente **Juan Reyes Patiño**, representante de los funcionarios
  - Vicepresidente **Alfredo Rojas Rojas**, representante de los funcionarios
  - Secretaria **Silvana Videla Alday**, representante del Alcalde
  - Tesorera **Sandra Carvajal Rodríguez**, representante del Alcalde
  - Primer Director **Lorenzo Lizana Veas**, representante del Alcalde
  - Segundo Director **Giovanna Trincado Áviles**, representante de los funcionarios

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Distribución:

Alcaldía  
Comité de Bienestar  
Adm. Municipal  
Sec. Municipal  
Dir. Control



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD JURÍDICA**

REF.: N°  
MHT

E83626/2025

**SEGÚN LO INFORMADO POR LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO, ESTA SEDE REGIONAL ENTIENDE QUE EL ASUNTO PLANTEADO POR LA ASOCIACIÓN N° 1 DE FUNCIONARIOS CÓDIGO DEL TRABAJO DE DICHO MUNICIPIO, SE ENCUENTRA EN VÍAS DE SOLUCIÓN.**

---

**IQUIQUE,**

**I. Antecedentes**

La Municipalidad de Alto Hospicio informa que dicha entidad se encuentra realizando las gestiones tendientes a la modificación del reglamento de bienestar municipal en orden a incorporar en ese régimen al personal afecto al Código del Trabajo —por ser su estatuto aplicable—.

Cabe recordar, que la Asociación N° 1 de funcionarios Código del Trabajo, de esa municipalidad, solicitó un pronunciamiento sobre los requisitos para formar parte del comité de bienestar y acerca de la modificación del reglamento de bienestar respectivo, caso en el que esta sede regional concluyó que el reglamento de bienestar municipal no se ajustaba plenamente a la ley N° 19.754, quedando dicha entidad edilicia llamada a modificar tal instrumento en los términos del oficio N° E82415, de 2025, de esta procedencia.

**II. Fundamento jurídico**

Sobre el particular, cabe anotar que el artículo 1° de la ley N° 19.754, autoriza a las entidades edilicias para otorgar prestaciones de bienestar a los funcionarios municipales que indica, exceptuando al personal que se desempeña en los establecimientos municipales de los servicios traspasados de educación.

Asimismo, es dable añadir que según lo prescrito en los artículos 2°, 7° y 8°, inciso segundo de la ley N° 19.754, las prestaciones específicas de bienestar que cada municipio otorgará, así como su forma, condiciones y beneficiarios de estas, se deberán establecer en el reglamento respectivo que el concejo municipal deberá aprobar a proposición del alcalde.

**AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO  
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por

Nombre: PAULA ISABEL VERA ROBLES

Cargo: CONTRALORA REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 03/09/2025

Código Validación: 1756948164328-a618fe87-cf17-4c57-ae53-a245dc6b0b51

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD JURÍDICA**

3

hábiles contado desde la recepción del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.

**DISTRIBUCIÓN:**

-Asociación N° 1 de funcionarios Código del Trabajo de la Municipalidad de Alto Hospicio (afucot@gmail.com).

Firmado electrónicamente por

Nombre: PAULA ISABEL VERA ROBLES

Cargo: CONTRALORA REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 03/09/2025

Código Validación: 1756948164328-a618fe87-cf17-4c57-ae53-a245dc6b0b51

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





## REGLAMENTO SERVICIO DE BIENESTAR MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

### TITULO I DEFINICIONES, OBJETIVOS Y FUNCIONES

**Artículo 1.-** El presente reglamento establece un régimen uniforme de prestaciones de bienestar aplicable a todo el personal municipal que cumpla con los requisitos legales, prohibiéndose toda forma de discriminación entre los distintos tipos de funcionarios, cualquiera sea su estatuto jurídico.

El Servicio de Bienestar del Personal de la Municipalidad de Alto Hospicio, en adelante simplemente el "Servicio", es el encargado de concretar y determinar la forma en que la Municipalidad de Alto Hospicio otorgue a sus funcionarios afiliados y a las demás personas que señale el presente Reglamento, en la medida que sus recursos lo permitan, las prestaciones de bienestar a que se refiere la Ley N° 19.754, y su administración corresponderá a un órgano colegiado denominado Comité de Bienestar.

En todo aquello que no se regule por el presente Reglamento, el Servicio de Bienestar se regirá por lo dispuesto en la citada Ley N° 19.754.

Asimismo, los beneficios que entregue el Servicio de Bienestar Municipal estarán contemplados directamente en el "Manual de Beneficios", el cual podrá incluir, modificar o eliminar estos, por medio del Comité de Bienestar, previo conocimiento de los socios en Asamblea a realizarse con esos fines.

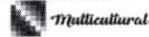
**Artículo 2.-** El Servicio de Bienestar a través del Comité del Bienestar tendrá las siguientes funciones principal, el propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal asociado mediante el desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano.

En razón a lo anterior, el Servicio además tendrá las siguientes funciones:

- a) Las que le asigne el Reglamento del Servicio de Bienestar Municipal.
- b) Las que señale la Ley N° 19.754.
- c) Aplicar permanentemente el presente Reglamento, procurando a través de su fiscalización el debido cumplimiento y su aplicación, especialmente en la administración de sistemas de beneficios complementarios a la seguridad social, educación, recreación y otras.



MUNICIPALIDAD DE  
ALTO HOSPICIO



SERVICIO BIENESTAR MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD ALTO HOSPICIO

- d) Mantener al día las prestaciones que se puedan otorgar a los beneficiarios, incorporándolas al Manual de Beneficios.
- e) Guardar reserva de los antecedentes que dieren lugar a algún beneficio.
- f) Mantener informados a los afiliados de cómo se está ejecutando el Reglamento, en cumplimiento y sin infracción a las funciones establecidas en el precepto anterior.
- g) Proponer la iniciativa de nuevos proyectos o programas sociales de interés para los afiliados, señalando el costo y posible financiamiento de éstos.
- h) Mantener un sistema administrativo contable y de control financiero separado del que lleva la Municipalidad, con registro contable y cuenta corriente separada de ésta.
- i) Establecer y proponer firma de convenios con instituciones públicas o privadas, que tengan por objetivo, mejorar la atención y prestaciones de los beneficiarios.
- j) Desarrollar actividades y buscar fuentes que generen recursos y financiamiento para el cumplimiento de las metas del Servicio de Bienestar.
- k) Y, cualquier otra función que le encomiende la Ley, la Municipalidad de Alto Hospicio o sus afiliados previo acuerdo.

**Artículo 3.-** Sin perjuicio de las funciones establecidas anteriormente, el Servicio de Bienestar tendrá como objetivos específicos lo siguiente:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, por parte del Comité, afiliados y demás beneficiarios.
- b) Brindar una atención oportuna y expedita a los afiliados, para entregar una solución rápida y eficaz, dentro de sus posibilidades.
- c) Detectar y determinar en forma periódica, cuáles son las necesidades de los afiliados, proponiendo la solución para que estas sean agregadas a sus prestaciones.

## TITULO II DE LOS AFILIADOS

### *Párrafo primero: Afiliación y Desafiliación*

**Artículo 4.-** Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar:

- a) Los funcionarios de planta de la Municipalidad de Alto Hospicio;
- b) Los funcionarios a contrata de la Municipalidad de Alto Hospicio;
- c) Los funcionarios regidos por el Código del Trabajo que mantengan vínculo laboral vigente con la Municipalidad de Alto Hospicio gozarán, respecto del Servicio de

- Bienestar, de los mismos derechos y obligaciones que los funcionarios de planta y a contrata, no existiendo distinción alguna por razón de estatuto jurídico; y
- d) Los exfuncionarios jubilados de la Municipalidad de Alto Hospicio y demás funcionarios incorporados a la gestión municipal de acuerdo con el artículo N° 1, inciso primero de la Ley N° 19.754.

**Artículo 5.-** La afiliación y desafiliación al Servicio de Bienestar constituye un derecho voluntario de todos los funcionarios municipales señalados en el artículo 4° de este reglamento, y será tramitada por el Comité de Bienestar en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la respectiva solicitud, sin perjuicio de lo indicado en la Ley N° 19.754.

La solicitud del interesado deberá hacerse mediante una presentación escrita dirigida al "Comité de Bienestar", mediante un formulario debidamente impreso para tal efecto, el cual será proporcionado por el mismo Servicio.

**Artículo 6.-** En concordancia con el artículo previo, los funcionarios que deseen ingresar al Servicio de Bienestar deberán en el formulario de afiliación, autorizar de forma expresa el descuento sobre sus remuneraciones de los montos correspondientes a la cuota de incorporación, la cual fue fijada en \$ 10.000.- (por única vez), aportes mensuales y cualquier otro pago determinado por el Servicio, el cual será deberá ser aprobado en Asamblea General Ordinaria, por la mayoría de los afiliados.

En todo caso, el monto del aporte mensual de tal descuento será de \$ 20.000 (veinte mil pesos) por cada afiliado.

**Artículo 7.-** Sin perjuicio de lo anterior, la circunstancia de encontrarse el afiliado, haciendo uso de su feriado legal, permiso con o sin goce de remuneraciones, licencia médica, en comisión de servicios o de estudios, o cualquier otra ausencia temporal que no signifique la pérdida de su calidad jurídica; no lo eximirá de la obligación de pagar los aportes mensuales, o cualquier otro compromiso, que haya contraído con el Servicio de Bienestar. En todo caso, los funcionarios a contrata y todos aquellos que posean contratos a plazo fijo, o por Código del Trabajo, para la obtención de beneficios retornables, estos les serán otorgados solo por el período de vigencia de su contrato y contando siempre con 2 codeudores solidarios de planta, rigiendo esto último también para los jubilados. Será responsabilidad del Comité de Bienestar adoptar las medidas tendientes a ejercer este control.

**Artículo 8.-** Se perderá la calidad de afiliado por las siguientes causales:

- a) Por dejar de pertenecer a la Municipalidad, con excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de bienestar en los términos previstos en esta Ley.
- b) Por desafiliarse del sistema de bienestar, y
- c) Por expulsión de acuerdo con las causales que determine el reglamento.

Artículo 9.- En concordancia a la letra c) del artículo 5º de la Ley N° 19.754, la expulsión procederá en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento reiterado de los compromisos contraídos con el Servicio;
- b) Menoscabar gravemente el prestigio y/u honra del Servicio. Se entenderá por menoscabo grave del prestigio y/u honra del Servicio de Bienestar toda acción u omisión dolosa que, por su entidad y trascendencia, afecte negativamente la imagen pública, la confianza, el respeto o la legitimidad del Servicio de Bienestar ante los afiliados, la comunidad o terceros relacionados, tales como:
  - Difusión pública de acusaciones falsas o infundadas sobre el funcionamiento del Servicio, su Comité, o sus funcionarios, cuando comprometan su honorabilidad.
  - Participación en actos públicos o privados que desacrediten deliberadamente al Servicio de Bienestar.
  - Emisión o publicación de expresiones injuriosas, calumniosas o gravemente ofensivas contra el Servicio, sus directivos, funcionarios o afiliados, en el ejercicio de sus funciones relacionadas al Bienestar.
  - Cualquier otra conducta que, por su reiteración, notoriedad o gravedad demostrada, haga perder al Servicio la confianza o estima de sus afiliados y/o de la autoridad municipal.

Quedan excluidas de esta causal las críticas fundadas, respetuosas y presentadas a través de los conductos regulares que permitan el control, la fiscalización o el ejercicio de derechos por parte de los afiliados.

- c) Obtener cualquiera de los beneficios mediante engaño o presión de cualquier tipo; y
- d) Utilizar dolosamente para lucro propio o ajeno, los recursos y/o beneficios del Servicio de Bienestar.

El afiliado que dejare de pertenecer al Bienestar por las causales precedentes estará obligado a pagar los compromisos, que haya contraído a través del Servicio de Bienestar, los cuales le serán descontados de sus remuneraciones, o cobro externo judicial o extrajudicial, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan en su contra.

**Artículo 10.-** En caso de renuncia al Bienestar por parte del afiliado, ésta deberá ser presentada por escrito al Comité de Bienestar, con una anticipación mínima de 30 días. La renuncia así presentada no podrá ser rechazada por el Servicio.

Si el renunciado tuviere deudas pendientes con el Bienestar, éstas le seguirán siendo descontadas de sus remuneraciones hasta el pago total de las mismas.

**Artículo 11.-** El afiliado que dejare de pertenecer al Bienestar por cualquier causa, y que se encontrare al día en el pago de sus obligaciones con éste o con los terceros relacionados, tendrá derecho a seguir percibiendo los beneficios hasta la fecha en que se entere el próximo aporte mensual.

**Artículo 12.-** El afiliado que dejare de pertenecer al Bienestar por cualquier causa, no tendrá derecho a la devolución de sus aportes, y perderá su antigüedad de afiliación.

#### *Párrafo segundo: Derechos y deberes de los Afiliados*

**Artículo 13.-** Los afiliados al Bienestar tendrán los siguientes derechos:

1. Postular a los beneficios que otorgue el Bienestar. Estos se harán efectivos una vez cumplido tres meses de antigüedad desde la fecha de afiliación.
2. Ejercer derecho a voto para decidir la destitución de uno o más de los miembros del Comité de Bienestar. El derecho a postulación a la Directiva del Comité del Bienestar solo podrá ejercerse una vez cumplido un año de antigüedad en el Servicio Bienestar.
3. Derecho a voz y voto en todas las reuniones de afiliados a que cite el Comité.
4. Igualdad de condiciones para acceder a las prestaciones, teniendo en cuenta las necesidades, intereses y evaluaciones sociales de otros que postulen al mismo beneficio.
5. Solicitar al secretario del Comité toda la información del sistema, cuando esta sea pública y no afecte a terceros.
6. Recurrir ante el Alcalde por la aplicación de sanciones impuestas por el Comité.
7. Hacer las presentaciones que estime pertinente ante el Comité.

**Artículo 14.-** Serán obligaciones o deberes de los afiliados al Bienestar, los siguientes:

1. Mantenerse al día en el pago de sus cuotas y demás compromisos adquiridos a través del Bienestar. No podrá el afiliado alegar caso fortuito o fuerza mayor para eximirse del pago de estas obligaciones.
2. Respetar y cumplir con las disposiciones establecidas en este Reglamento.
3. Respetar los acuerdos que tome el Comité de Bienestar.



4. Ser veraz en la entrega completa y sin ocultación, de los antecedentes que se le soliciten, para postular a un beneficio.
5. No hacer uso indebido de los beneficios.
6. Toda otra obligación impuesta por el presente Reglamento.

### TITULO III DEL FINANCIAMIENTO

**Artículo 15.-** Bienestar dispondrá para su financiamiento, de los siguientes recursos:

- a) El aporte anual que entregue la Municipalidad, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley N° 19.754, y que se establezca en el Presupuesto municipal correspondiente. Este aporte anual municipal no podrá ser inferior a UTM 3 (tres unidades tributarias mensuales) por cada afiliado activo.
- b) Los montos que se recauden por cuota de incorporación por afiliado, la que será de \$ 10.000.- cobrada por única vez, independiente de su calidad jurídica que ostente, aun cuando se encuentre jubilado, será reajustada de forma anual, cada 2 (dos) años, de acuerdo con la variación del IPC.
- c) El aporte mensual que entregue cada afiliado, consistente en \$ 20.000.- mensuales, independiente de la calidad jurídica de contratación del afiliado o de si este es jubilado, este aporte será reajustado cada 2 (dos) años, de acuerdo con la variación del IPC anual.
- d) Cualquier tipo de aporte que se reciba por concepto de herencias, legados, donaciones y cualquier otro tipo de erogaciones voluntarias.
- e) Con las comisiones o bonificaciones que el Bienestar perciba, provenientes de los convenios que se suscriban con terceros, públicos o privados, para el otorgamiento de beneficios a los afiliados.
- f) Los intereses y reajustes que se perciban como consecuencia de los préstamos otorgados por el Bienestar a sus afiliados
- g) Los fondos e intereses que se perciban como consecuencia de inversiones en el mercado de capitales, tales como depósitos a plazo.
- h) Las cuotas o aportes extraordinarios, que fije el Bienestar a través del Comité, con acuerdos de sus afiliados, los cuales no podrán exceder de dos por año, y cuyo monto no podrá superar los \$ 10.000.- por cada afiliado.
- i) Con los recursos propios que genere el Bienestar, como consecuencia de las actividades que desarrolle con este fin.
- j) Y de cualquier tipo de bienes o recursos que el Bienestar obtenga a cualquier título.

**Artículo 16.-** El Comité, a más tardar, cada segunda quincena de Septiembre, preparará el "Presupuesto de Bienestar" del año siguiente, para ser presentado y aprobado por los afiliados y por el Alcalde.

**Artículo 17.-** Los fondos del Bienestar serán depositados en una cuenta corriente bancaria separada, que deberá abrir la Municipalidad especialmente para tal efecto. Los fondos que ahí se mantengan podrán ser girados por la firma conjunta de dos miembros del Comité de Bienestar, los que responderán en forma solidaria por las posibles pérdidas o diferencias que se generaren en la rendición de cuentas del Bienestar, al término de sus respectivos períodos o si éstos dejaren de pertenecer al Comité por cualquier motivo.

#### TITULO IV DE LAS PRESTACIONES O BENEFICIOS

**Artículo 18.-** Los afiliados serán quienes puedan gozar de las prestaciones y beneficios que ofrece el Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Alto Hospicio, los cuales se encontrarán detallados en el Manual de Beneficios, en la medida que los recursos del Servicio así lo permitan, y siempre que se cumplan con las demás exigencias que en este reglamento se estipulan, siendo debidamente informados por un medio de acceso general y disponible para todos los afiliados.

**Artículo 19.-** Las prestaciones o beneficios que se otorguen, serán indicadas detallada y pormenorizadamente en un Manual de Beneficios que será actualizado anualmente, al momento en que se confeccione el presupuesto para el año siguiente. Estas prestaciones se vincularán de acuerdo con las siguientes áreas: salud, educación, asistenciales, recreacionales, y de cualquier otro beneficio.

Las prestaciones o beneficios descritos en el Anexo referido serán otorgados siempre y cuando el Servicio de Bienestar cuente con disponibilidad presupuestaria para otorgarlos. En caso de que no cuente con dicha disponibilidad, el Servicio de Bienestar no estará obligado a otorgar las prestaciones o beneficios.

**Artículo 20.-** Para solicitar un beneficio, el interesado deberá realizar una petición escrita, mediante formulario que le proporcione para tal efecto el Servicio de Bienestar. El solicitante deberá adjuntar al formulario toda la documentación necesaria que justifique el otorgamiento del beneficio, y cualquier otra que el Comité de Bienestar estime necesaria.



MUNICIPALIDAD DE  
ALTO HOSPICIO



Multicultural



SERVICIO BIENESTAR MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD ALTO HOSPICIO

**Artículo 21.-** Recibida la solicitud, el Servicio verificará que exista disponibilidad presupuestaria y que el solicitante cumpla con los siguientes requisitos para recibir el beneficio:

1. Que el solicitante sea afiliado.
2. Que el afiliado tenga una antigüedad mínima de tres meses en el Bienestar.
3. Que el afiliado se encuentre al día en el pago de todas sus obligaciones con el Servicio de Bienestar.

**Artículo 22.-** Si se cumplen favorablemente las condiciones establecidas en el Artículo anterior, se pondrá la solicitud en Tabla para la próxima Sesión Ordinaria del Comité de Bienestar. Si la prestación fuere solicitada con urgencia, o si de la demora resultare perjuicio o la inoperatividad del beneficio, se citará a Sesión Extraordinaria del Comité, para tratar exclusivamente el otorgamiento de esta solicitud.

En la Sesión, Ordinaria o Extraordinaria, el Comité revisará los antecedentes de la solicitud y se pronunciará, aprobándola o rechazándola. Podrá también el Comité, cuando lo estime pertinente, dejar en suspenso el pronunciamiento y solicitar mayores antecedentes al solicitante, u otra diligencia pertinente que permita dilucidar si es procedente aprobar o rechazar la solicitud.

**Artículo 23.-** La decisión adoptada por el Comité, sea que apruebe, rechace u ordene nuevas diligencias o antecedentes, deberá ser notificada personalmente o por correo electrónico al solicitante. Si fuere aprobada, el Secretario del Comité se encargará de concretar el otorgamiento de la prestación al beneficiado.

**Artículo 24.-** El Comité de Bienestar pondrá en conocimiento de los socios, los diferentes beneficios que entrega el Servicio de Bienestar y cuáles son sus alcances, los cuales estarán contenidos en el Manual de Beneficios.

**Artículo 25.-** El Departamento de Bienestar deberá llevar un historial de los beneficios a que ha postulado y de los que se le han otorgado. En el mismo historial, deberá señalarse el monto y plazo de los compromisos adquiridos por el afiliado con terceros, producto de los convenios con ellos suscritos.

**Artículo 26.-** En caso de que el Bienestar otorgare prestaciones de tipo pecuniarias, deberán observarse las siguientes reglas:

1. Los documentos que se presenten al Bienestar deberán estar extendidos a nombre del afiliado y no deberán tener enmendaduras.



2. Las ayudas sociales en dinero deberán ser solicitadas dentro de los treinta días corridos siguientes desde la ocurrencia del hecho en que se funda la solicitud.

**Artículo 27.-** Es obligación de los socios, el notificar al Comité de Bienestar el cambio de cuenta corriente o cuenta vista.

## TITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIENESTAR

### *Párrafo primero: Comité de Bienestar*

**Artículo 28.-** La administración del Bienestar estará entregada al Comité de Bienestar, el cual será un cuerpo colegiado integrado por seis miembros, en donde estarán representados en igual proporción los afiliados y la Municipalidad.

Los miembros del Comité no percibirán remuneración alguna por el desempeño de estas funciones, se regirán en todo su actuar por lo señalado en el presente Reglamento, y sólo podrán actuar y tomar decisiones cuando se encuentren legalmente constituidos como Comité, y con el quórum necesario.

**Artículo 29.-** El nombramiento de los miembros del Comité se hará de la forma siguiente y en conformidad al Título Cuarto, artículo 10 de la Ley N° 19.754:

- a) Tres de ellos serán designados por el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal.
- b) Y tres serán elegidos por los afiliados en Asamblea convocada para el efecto, de entre los representantes de la o las asociaciones de funcionarios existentes en el municipio.
- c) Tanto en el caso de los miembros elegidos conforme la letra a) como los de la b), deberán tener la calidad de afiliados y tener como mínimo una antigüedad de un año, para poder desempeñarse en el cargo.

**Artículo 30.-** Los miembros del Comité designados por el Alcalde, serán de exclusiva confianza de éste y del Concejo, y durarán en sus cargos mientras no sean removidos por la máxima autoridad comunal, con acuerdo del Concejo. Tanto su designación como remoción deberá constar por Decreto Alcaldicio.

Los integrantes del Comité en representación de los funcionarios durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos para un nuevo período. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar.



En todo caso, los miembros del Comité, cualquiera haya sido su designación, perderán su calidad de tales, al perder la calidad de afiliados.

**Artículo 31.-** Al hacerse la designación de los miembros del Comité, se deberán elegir y designar también, en igual número y de igual forma, a los suplentes de los miembros titulares, los cuales actuarán solo en ausencia del titular al que reemplazan.

**Artículo 32.-** Serán funciones del Comité, entre otras, las siguientes:

1. Tener a su cargo la administración del Servicio de Bienestar.
2. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Servicio de Bienestar que, para tal efecto, confeccione el Secretario del Comité, durante la segunda quincena del mes de Septiembre de cada año.
3. Presentar al Alcalde el balance anual del Servicio, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución, el cual debe ser previamente aprobado por la Asamblea de socios, citada para tal efecto.
4. Pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso y renuncia al Bienestar.
5. Aprobar o rechazar las solicitudes de beneficio solicitadas por los afiliados.
6. Resolver sobre la aplicación de sanciones conforme al presente Reglamento.
7. Convocar, al menos una vez al año, a reunión de todos los afiliados para efectuar un informe de gestión y rendición de cuenta pública sobre el período anterior.
8. Determinar la inversión en el mercado de capitales de los fondos estacionarios del Bienestar y buscar nuevos recursos para aumentar los ingresos del Servicio.

**Artículo 33.-** Para su normal funcionamiento, el Comité se reunirá en sesiones, las que podrán ser de carácter Ordinario o Extraordinario. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo los días 19 de cada mes, a las 9:30 horas, siempre y cuando existan temas relevantes tanto para el accionar del Servicio de Bienestar, como, asimismo, para el conocimiento de la Asamblea, estas se realizarán en las dependencias de la Municipalidad, o en su defecto, en el lugar que el Comité acuerde. El Presidente del Comité citará a sesión extraordinaria, a través del Secretario, siempre que la situación lo amerite, por iniciativa propia o a requerimiento de cualquiera de los miembros del Comité.

Las citaciones a sesión serán efectuadas por escrito o en forma digital a cada uno de sus miembros, con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha fijada para tal efecto. Asimismo, se informará a través de letreros instalados en el sector de los relojes controles y en los diferentes pisos del Edificio Consistorial y otros equipamientos municipales, (Vivero, CAR, Gimnasio, etc.)

La Tabla por tratar en las sesiones ordinarias o extraordinarias, será confeccionada por el Secretario, sin perjuicio de que el Comité pueda tratar en ellas temas no incluidos en



Tabla, si así lo acuerdan sus miembros asistentes. No obstante, en las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse el o los temas que originaron la citación.

**Artículo 34.-** Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, pero los miembros suplentes solo podrán hacer uso de este derecho cuando se encuentren supliendo a algún miembro titular.

El quórum mínimo para sesionar será de cuatro miembros activos del Comité, sean titulares o suplentes. El quórum para tomar los acuerdos será el de mayoría absoluta de los miembros que asistan, esto es, la mitad más uno. En caso de que se produzca empate en la votación de algún acuerdo, el Presidente dirimirá.

**Artículo 35.-** Las sesiones serán presididas por el Presidente, o por quien le subrogue en el cargo, y de todo lo obrado en ellas el Secretario levantará un Acta que deberá ser firmada por todos los miembros asistentes.

El Comité podrá invitar a las sesiones a todas aquellas personas que estime conveniente, para que emitan sus opiniones profesionales o para que presenten sus casos al Comité, y para que alleguen y precisen antecedentes respecto de temas específicos.

#### *Párrafo segundo: Presidente y Secretario del Comité*

**Artículo 36.-** El Comité será presidido por un Presidente, quien será designado por votación interna efectuada por los miembros titulares del Comité. Si de la votación resultare empate, o los miembros designados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del Presidente, éste será designado por el Alcalde. De igual manera, deberá designarse a quien subrogue en la presidencia, para el caso de ausencia o impedimento del Presidente nombrado.

**Artículo 37.-** El Comité contará con un Secretario, que será el Jefe del Departamento de Personal, quien actuará como ministro de fe en todas las actuaciones del Comité, y estará obligado a asistir a todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias de éste, sin derecho a voto en ellas, pero sí podrá ejercer el derecho a voz si es elegido(a) por el Alcalde para ser parte del Comité y emitir su opinión cada vez que el Presidente o alguno de los miembros la requieran.

**Artículo 38.-** Sin perjuicio de los deberes mencionados en los Artículos precedentes, corresponderá al Secretario:

1. Ejecutar los acuerdos del Comité.
2. Asesorar al Comité en todas aquellas materias de carácter técnico.



MUNICIPALIDAD DE  
ALTO HOSPICIO



SERVICIO BIENESTAR MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD ALTO HOSPICIO

3. Administrar y cuidar la aplicación del presente Reglamento.
4. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto del Servicio de Bienestar, para que sea discutido y aprobado por el Comité.
5. Preparar el balance del Servicio de Bienestar, para que sea aprobado por el Comité y presentado al Alcalde.
6. Proponer al Comité la celebración de convenios para mejorar el nivel de las atenciones y prestaciones de sus afiliados.
7. Captar las necesidades e intereses de los afiliados.
8. Mantener informados a los afiliados del plan anual de beneficios que entrega el Bienestar, y de sus actualizaciones. Para ello, deberá remitir un informativo a todos los afiliados, a más tardar, dentro del segundo mes del año calendario, sin perjuicio de las actualizaciones que pueda luego informar.
9. Despachar las citaciones a los miembros del Comité, para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
10. Levantar Acta de lo obrado en cada sesión del Comité, y mantenerlas en custodia.
11. Buscar y proponer al Comité, nuevas fuentes de ingreso para el Bienestar.
12. Mantener actualizada la hoja de vida de cada afiliado.
13. Y otras que señale la Ley, el presente Reglamento o el Comité.

## TITULO VI DE LA FISCALIZACIÓN

**Artículo 39.-** La fiscalización de las operaciones del Servicio de Bienestar, estará especialmente entregada a la Contraloría General de la República, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley N° 19.754.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la Dirección de Control de la Municipalidad, la supervisión interna.

**Artículo 40.-** Lo anterior es sin perjuicio de la fiscalización que puedan ejercer el Alcalde, el Concejo Municipal y los afiliados, conforme las reglas generales establecidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## TITULO VII DE LAS SANCIONES

**Artículo 41.-** El afiliado que infrinja el presente Reglamento, será sancionado por el Comité con cualquiera de las siguientes medidas:

- a) Suspensión temporal de los beneficios del Bienestar, si se tratare de una primera infracción y ésta no fuere de carácter grave.
- b) Expulsión del Bienestar, en caso de reiteración de la misma infracción dentro del período de un año calendario, o tres veces en cualquier tiempo.
- c) Expulsión del Bienestar, en caso que el afiliado presente dos suspensiones dentro del período de un año calendario, o cuatro en cualquier tiempo.
- d) Expulsión del Bienestar, por decisión unánime del Comité, si la infracción reviste el carácter de grave.

**Artículo 42.-** Se entenderá que existe infracción al presente Reglamento, cuando el afiliado o alguna de las personas que de él dependan, presenten conductas reñidas con las obligaciones y deberes que impone este documento, o con la Ley N° 19.754, aún cuando tales conductas no hubieren reportado daño o perjuicio patrimonial al Bienestar.

Las sanciones que por este Título se apliquen al afiliado, deberán quedar reflejadas en sus respectivas calificaciones funcionarias.

**Artículo 43.-** El afiliado que fuere sancionado por el Comité, tendrá derecho a interponer recurso administrativo en contra de dicha resolución, el que deberá ser presentado por escrito y ante el Secretario del Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados desde que le fuera notificada la respectiva sanción, para lo cual el Secretario deberá certificar la hora y el día en que recibe el recurso.

El recurso será remitido por el Secretario al Alcalde para su conocimiento y resolución, junto con todos los antecedentes que sean atinentes. El Alcalde podrá resolver el recurso de plano, con los antecedentes que le hayan sido remitidos; o podrá pedir informe al Comité. En ambos casos, la resolución del Alcalde deberá constar por Decreto Alcaldicio.

Contra la decisión del Alcalde no procederá recurso alguno, y tanto el Comité como el reclamante deberán acatar dicha decisión en el menor plazo posible, desde que les fuera notificada.

**Artículo 44.-** Las suspensiones, podrán ser aplicadas por un período mínimo de treinta días y un máximo de ciento ochenta días. Corresponderá al Comité evaluar y determinar

la duración de la suspensión para cada caso en particular. Mientras dure la suspensión, el funcionario deberá igualmente realizar los aportes mensuales y cumplir con las demás obligaciones contraídas.

El afiliado que sea expulsado no podrá solicitar su reincorporación al sistema de Bienestar sino hasta transcurridos tres años desde producida la expulsión.

**Artículo 45.-** La aplicación de estas medidas no implica en caso alguno, renuncia de parte del Comité, Servicio de Bienestar o de la Municipalidad, para iniciar acciones de carácter legal en contra del afiliado.

## TITULO FINAL

**Artículo 46.-** El presente Reglamento de acuerdo con el artículo 2º de la Ley N° 19.754, el Alcalde previamente a formular al Concejo Municipal la modificación del presente reglamento, deberá solicitar la opinión de las asociaciones de funcionarios existentes en la municipalidad. Dicha opinión o pronunciamiento deberá evacuarse en el plazo de 30 días, contados desde la remisión de la proposición correspondiente. Vencido dicho plazo, el Alcalde formulará la propuesta al Concejo, acompañando las opiniones existentes.

El concejo antes de pronunciarse respecto de la proposición de reglamento deberá oír a las asociaciones existentes, y tener a la vista las opiniones existentes.

**Artículo 47.-** En todo aquello que no regule el presente reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley N° 19.754 que autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios y en cuanto sean compatibles, las normas sobre Derecho Municipal, Derecho Público y, a falta de éstas, las normas generales de Derecho Privado.

**Artículo 48.-** Déjese sin efecto cualquier otra norma de igual rango o inferior, que existiera sobre la materia.

**Artículo transitorio.-** En virtud que, a la fecha de modificación del actual reglamento del Servicio de Bienestar, vigente desde el 11 de Octubre de 2006, y a la elección de los integrantes del Comité de Bienestar en Asamblea Ordinaria, efectuada para dicho efecto, el día 26 de Marzo de 2025, lo cual se encuentra formalizado mediante Decreto Alcaldicio N° 2.145, fecha el 08 de abril de la presente anualidad, se mantendrá la actual directiva del Comité de Bienestar, hasta que se cumpla el plazo estipulado en el inciso segundo del artículo 30º, de la presente modificación de reglamento.